



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2015-00308

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

Respecto a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la apoderada solicitante, que los mismos se encuentran autorizados desde el día 17/08/2022 (fol.149), por lo tanto, podrá acercarse el representante legal de la entidad demandante o quien tenga facultades para ello, al Banco Agrario de Funza, para proceder al retiro de los dineros en la suma de \$1.134.251 M/cte.

Notifíquese,

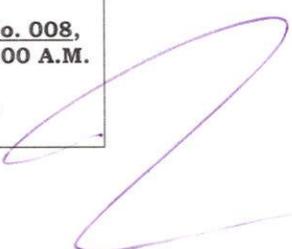


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2017-00101

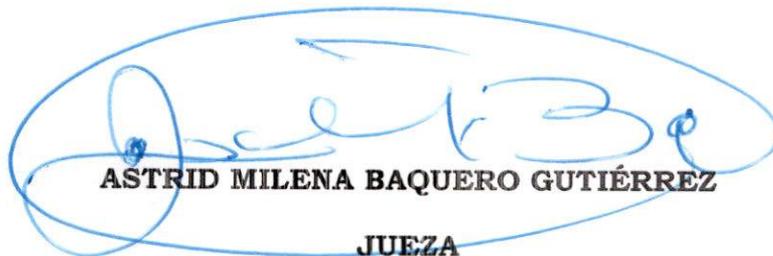
Conforme a la solicitud que la parte actora efectuó en memorial que antecede, se señala la hora de las 9:00. A.M del día 31 del mes de MAYO del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%. De conformidad con lo reglado en el inciso 4 del artículo 411 del C.G.P.

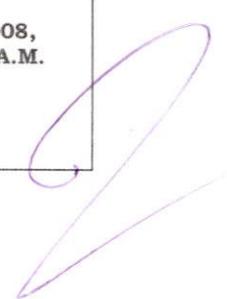
Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2018-01556

SENTENCIA ANTICIPADA

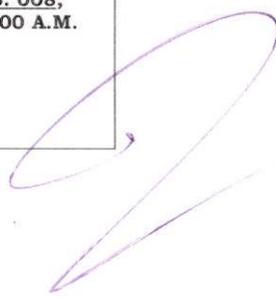
Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso¹, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2019-00768

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$102.614.025,44 M/Cte**, con corte al 07/10/2022, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

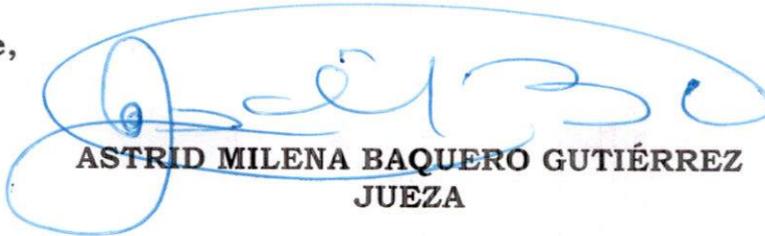
14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2019-00813

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tiene a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como cesionario de los derechos que ostentaba la señalada entidad dentro de la acreencia que aquí se persigue.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS como apoderado del cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido y las manifestaciones elevadas en el numeral tercero del acápite de peticiones de la cesión de crédito.

Notifíquese,

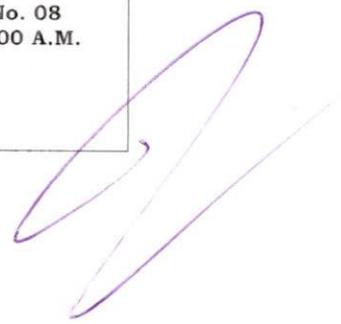


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2019-01092

Para todos los fines, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, contestó oportunamente a través de apoderado judicial, quien manifestó que no le asisten ningún interés en el presente proceso, por cuanto el crédito hipotecario se encuentra cancelado desde el mes de abril de 2018.

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la audiencia inicial, y practica de actividades previstas en los artículos 372, 373 y 375 del citado Estatuto Procesal, señalase la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorio de las partes, inspección judicial y demás pruebas solicitadas, alegatos de conclusión y sentencia, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del juzgado con traslado al inmueble objeto del proceso.

Se las advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones es establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para los efectos, señalados en el parágrafo único del referido artículo en materia de solicitudes probatorias, se dispone la práctica de las siguientes:

PARTE DEMANDANTE Y CURADOR AD LITEM:

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las allegadas por la parte demandante y Curador Ad Litem.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a los demandados HINCAPIE PEREZ OSCAR HERNAN e HINCAPIE CARDONA LIGIA AMPARO, para que concurran al predio objeto de la diligencia de inspección judicial, con el fin de **absolver interrogatorio**.

TESTIMONIAL:

Citar a los señores HERNAN OSORIO DUQUE, VICTOR MANUEL QUINTERO FORERO Y HECTOR MORENO DAZA, para que concurran al predio objeto del proceso, el fin de rendir testimonio respecto de los hechos de la demanda.

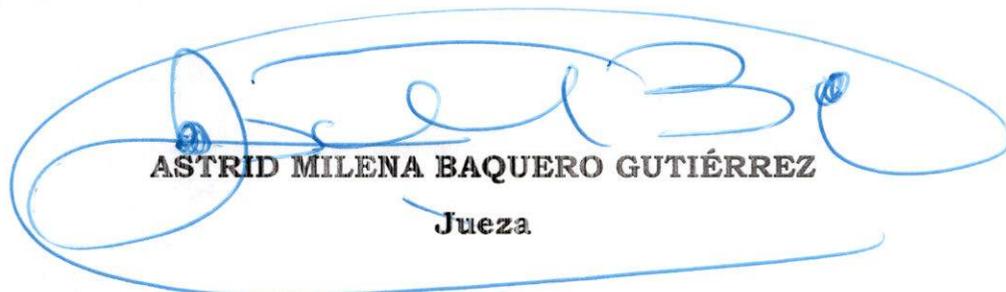
INSPECCION JUDICIAL

La cual se llevará a cabo en la fecha antes señalada, al inmueble objeto del proceso, con la finalidad pretendida: 1) Identidad del predio; 2) Extensión; 3) Linderos; 4) Estado de Conservación 5) Manifestación ostensibles de su explotación económica; 6) Mejoras, antigüedad de ellas, y las demás que este despacho considere necesarias.

DE OFICIO:

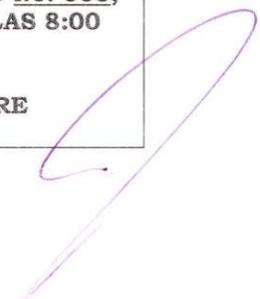
Designar al señor **RAMIRO MARTINEZ GOMEZ** (topo-sena@hotmail.com), en su calidad de perito evaluador y topógrafo, con el fin de realizar acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para la plena identificación (linderos, extensión, área y demás que se requieran) del bien inmueble, objeto de la diligencia. Señalar como gastos provisionales en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) M/cte, los cuales serán pagados por ambas partes (demandante y demandado). **Por secretaría comuníquese.**

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





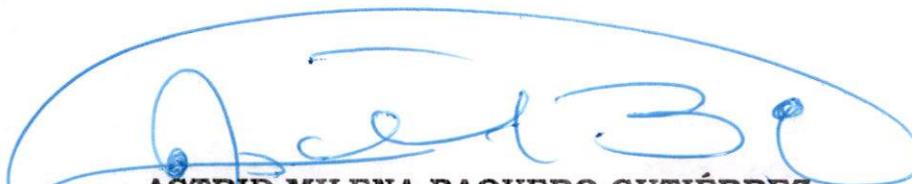
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2019-01098

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **\$1.502.100. M/cte.**, las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

Notifíquese (2),

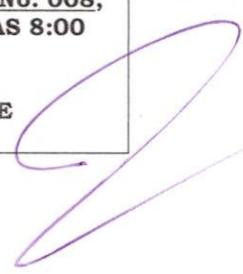


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2019-01098

En atención a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. Incorporar y poner en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por la Oficina de Registro el 13/02/2023, en el cual informa que la medida de embargo no fue registrada, por cuanto el demandado no es titular inscrito de derecho real de dominio.
2. Igualmente se incorpora la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota, con la medida debidamente inscrita respecto al vehículo de placas CHA995.
3. En atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no registró la medida de embargo sobre el inmueble solicitado, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de desistimiento de la medida cautelar, por sustracción de materia.

Notifíquese (2),



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2019-001140

EXPEDIENTE: 254734003001 – 2019-01140- 00
DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS GOMEZ Y SARA
VARGAS GOMEZ
CAUSANTES: JOSEFINA GOMEZ DE VARGAS y MARCOS
AURELIO VARGAS BUITRAGO
Sucesión Doble Intestada
Sentencia

Mediante sentencia proferida el día 29 de septiembre de 2022, se aprobó el trabajo de partición correspondiente.

En escrito allegado vía correo electrónico, la apoderada judicial del demandante, solicita se ordene a quien corresponda, se corrija la cédula catastral y en la parte resolutive de la providencia los nombres de los causantes.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

“Artículo 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o **influyan en ella.**”*

Así las cosas, proceda el despacho a corregir la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, que es aprobatoria de la partición y por consiguiente de su contenido, el cual como se constata presenta una falencia en el dato numérico en el certificado catastral, aunado a que en la parte resolutive por error involuntario se indicó el nombre incorrecto de uno de los causantes, por lo que se procederá a corregir lo solicitado, para lo cual la providencia de manera integrada quedará así:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los

causantes **JOSEFINA GOMEZ DE VARGAS y MARCO AURELIO VARGAS BUITRAGO.**

ACTUACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Los demandantes a través de apoderada judicial, manifestaron como hechos de la demanda que los causantes Josefina Gómez de Vargas, falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día 11 de agosto de 1998 registrada en la Notaría 32 de Bogotá y el señor Marco Aurelio Vargas Buitrago falleció en la ciudad de Bogotá, el día 15 de mayo de 2022, inscrito en la Registraduría Auxiliar de Santa Fe de Bogotá, quienes no otorgaron testamento.

Los causantes Josefina Gómez de Vargas y Marco Aurelio Vargas Buitrago, contrajeron matrimonio católico, el día 15 de marzo de 1951, acto que se registro en la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, quienes no realizaron capitulaciones matrimoniales.

Los causantes procrearon durante su matrimonio a Sara Vargas Gómez, nacida el día 18 de febrero de 1952 en la ciudad de Bogotá D.C., a Orlando Vargas Gómez, nacido el 23 de julio de 1953 en la ciudad de Bogotá, y José María Vargas Gómez, nacido el 23 de julio de 1953, en la ciudad de Bogotá.

La causante Josefina Gómez de Vargas, adquirió en vida siendo casada y dentro de la sociedad conyugal vigente el único bien que hace parte de esta petición, por compra efectuada a los señores Arsenio Pinilla Acevedo y Marina Berenice Rodríguez de Pinilla, mediante escritura pública número 3288 del 31 de julio de 1987 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-370848, ubicado en la carrera 1 B No.21-08 del municipio de Mosquera.

El heredero José María Vargas Gómez a pesar de los múltiples llamados para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo, fue infructuoso, por lo tanto, no otorgo poder para realizar la correspondiente apertura.

Mediante auto del día 22 de noviembre de 2019 (folio 99), se admitió la demanda, reconociendo a los señores **ORLANDO VARGAS GOMEZ y SARA VARGAS GOMEZ** quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, como interesados en el presente asunto.

El señor **JOSE MARIA VARGAS GOMEZ** se notificó por aviso, quien durante el término de traslado de la demanda guardó silencio, por lo que mediante auto del 12 de agosto de 2021 (fl.138), y al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 1290 del Código Civil, se presumió el repudió de la herencia.

En igual dirección, se dispuso el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derechos a intervenir en el proceso de sucesión y los acreedores de la sociedad conyugal, con el fin que hicieran valer sus créditos (inc. 5 art 593 CGP), acciones que se llevaron a cabo en

un periódico de alta circulación (folios 123), sin que dentro del término concedido asistiera persona alguna.

Incluida la demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de los causantes **JOSEFINA GÓMEZ DE VARGAS Y MARCO AURELIO VARGAS BUITRAGO** en el Registro Nacional de Personas emplazadas (fl.136), se fijó el 12 de agosto de 2021 para la práctica de diligencia de que trata el artículo 501 del Estatuto Procesal Civil en concordancia con el inciso ultimo del 533 de la misma norma, en donde se resolvió IMPARTIR APROBACIÓN a los inventarios y avalúos así:

“2.PARTIDA UNICA: El derecho de dominio, la propiedad y posesión material del LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL EXISTENTE, lote distinguido con el número TREINTA Y TRES (33) de la manzana “D”, que hace parte de la urbanización EL CABRERO, primer sector del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, ubicado actualmente en la carrera 1B No.21-08, con una extensión superficial de noventa y tres punto sesenta metros cuadrados (93,60 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición (...). A este inmueble le corresponde la cédula catastral número **01-00-00-00-0045-0001-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria 50C-370848. Avalúo comercial: por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$187.800.000,00). PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. No existen pasivos de la sociedad conyugal.

(...)

6. Se decreta la partición de la sucesión descrita, designando como partidora a la Doctor GLORIA AMPARO OSPINA FIQUITIVA, apoderada de los Señores **ORLANDO VARGAS GOMEZ y SARA VARGAS GOMEZ**, el cual entonces, deberán realizar en un término de 10 días contados.”

La apoderada de los señores **ORLANDO VARGAS GOMEZ y SARA VARGAS GOMEZ**, presentó trabajo de partición, resolviendo la adjudicación a sus poderdantes de la siguiente manera:

“PRIMERA HIJUELA PARA ORLANDO VARGAS GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.204.310 DE BOGOTA.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien: a) El 50% del 100% del terreno de derecho de dominio, la propiedad y posesión material del LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL EXISTENTE lote distinguido con el número treinta y tres (33) de la manzana “D” que hace parte de la urbanización EL CABRERO primer sector del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, ubicado actualmente en la CARRERA 1B #21-08 con una extensión superficial de 93,60 M2 ...

(...)

A este inmueble le corresponde la cédula catastral número 01-00-00-00-0045-0001-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 50C-370848. TOTAL ACTIVO HERENCIAL en la suma de \$187.800.000,00.

Valor de esta hijuela en la suma de **\$93.900.000,00 M/cte.**

“SEGUNDA HIJUELA PARA SARA VARGAS GOMEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.546.858 DE BOGOTA.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien: a) El 50% del 100% del terreno de derecho de dominio, la propiedad y posesión material del LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL EXISTENTE lote distinguido con el número treinta y tres (33) de la manzana “D” que hace parte de la urbanización EL CABRERO primer sector del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, ubicado actualmente en la CARRERA 1B #21-08 con una extensión superficial de 93,60 M2 ...

(...)

A este inmueble le corresponde la cédula catastral número 01-00-00-00-0045-0001-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 50C-370848. TOTAL ACTIVO HERENCIAL en la suma de \$187.800.000,00.

Valor de esta hijuela en la suma de \$93.900.000,00 M/cte.

Surtido el traslado del trabajo de partición tanto de la sucesión respecto al único bien inventariado, esto es, *LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL EXISTENTE lote distinguido con el número treinta y tres (33) de la manzana “D” que hace parte de la urbanización EL CABRERO primer sector del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, ubicado actualmente en la CARRERA 1B #21-08 con una extensión superficial de 93,60 M2 **identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-370848***, sin que se hubiera prestando objeción alguna, corresponde al Juzgado impartirle su aprobación, por encontrarlo ajustado a derecho, y de conformidad a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 509 del Código General de Proceso, que señala, **“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”**.

Por lo demás, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, tales como competencia, la capacidad de los interesados y demanda en forma, ni se observa casual que sumerja el proceso en algún tipo de nulidad o actuación que afecte su conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el trabajo de partición del bien presentado dentro de la sucesión de los causantes **JOSEFINA GOMEZ DE VARGAS y MARCO AURELIO VARGAS BUITRAGO**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de éste proveído en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, en el folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble identificado con número **50C-370848**, para cuyo efecto a costa de los interesados deberán expedirse por secretaría las copas pertinentes.

TERCEDRO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría de esta ciudad que designen los interesados.

Notifíquese,

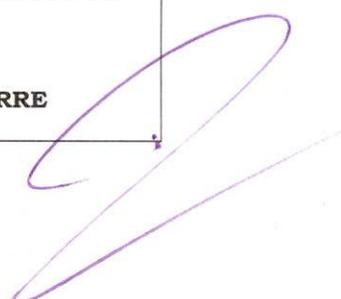


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2017-01244

Conforme a la solicitud que la parte actora efectuó en memorial que antecede, se señala la hora de las 9:00. A.M del día 25 del mes de MAYO del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%. De conformidad con lo reglado en el inciso 4 del artículo 411 del C.G.P.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma.

Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



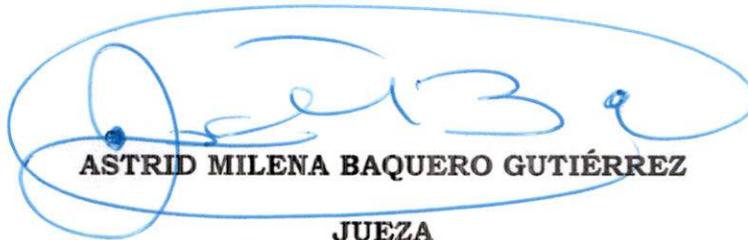
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2017-01244

Se pone en conocimiento y para los fines legales la documentación allegada (fls.178 a 181).

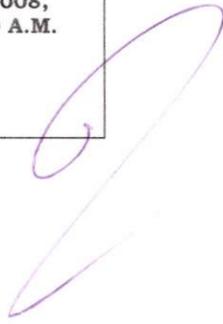
Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2019 - 01362

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, estese a lo dispuesto en providencia dictada el 27 de octubre de 2022, que aprobó la liquidación del crédito.

Notifíquese (2),

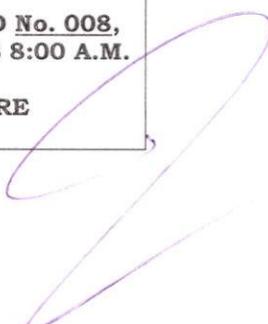


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2019 - 01362

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta otorgada por la Cámara de Comercio el 23/02/2023, con la medida debidamente inscrita.

Por secretaría, ríndase informe de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso.

Notifíquese (2),

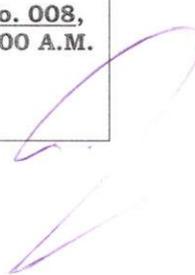


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2019-01458

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día 01 de julio de 2020 (fl. 13 C-1).

La demandada **ANGELA MARTINEZ LOPEZ**, se tuvo por notificada por conducta concluyente el día 21 de julio de 2022 (fls. 33 -1), a quien se concedió el término para contestar, no obstante, durante el término legal, guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **ANGELA MARTINEZ LOPEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **21 de julio de 2.022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$300.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: Librese oficio al Juzgado Civil del Circuito de Funza, para que informe el estado actual del proceso 2020-00254, concretamente con la decisión de segunda instancia.

Notifíquese,

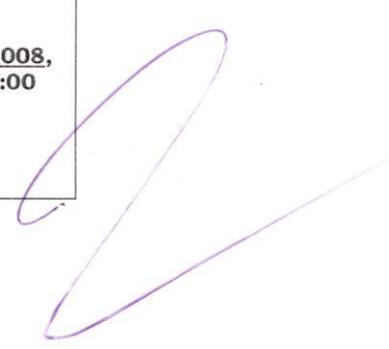


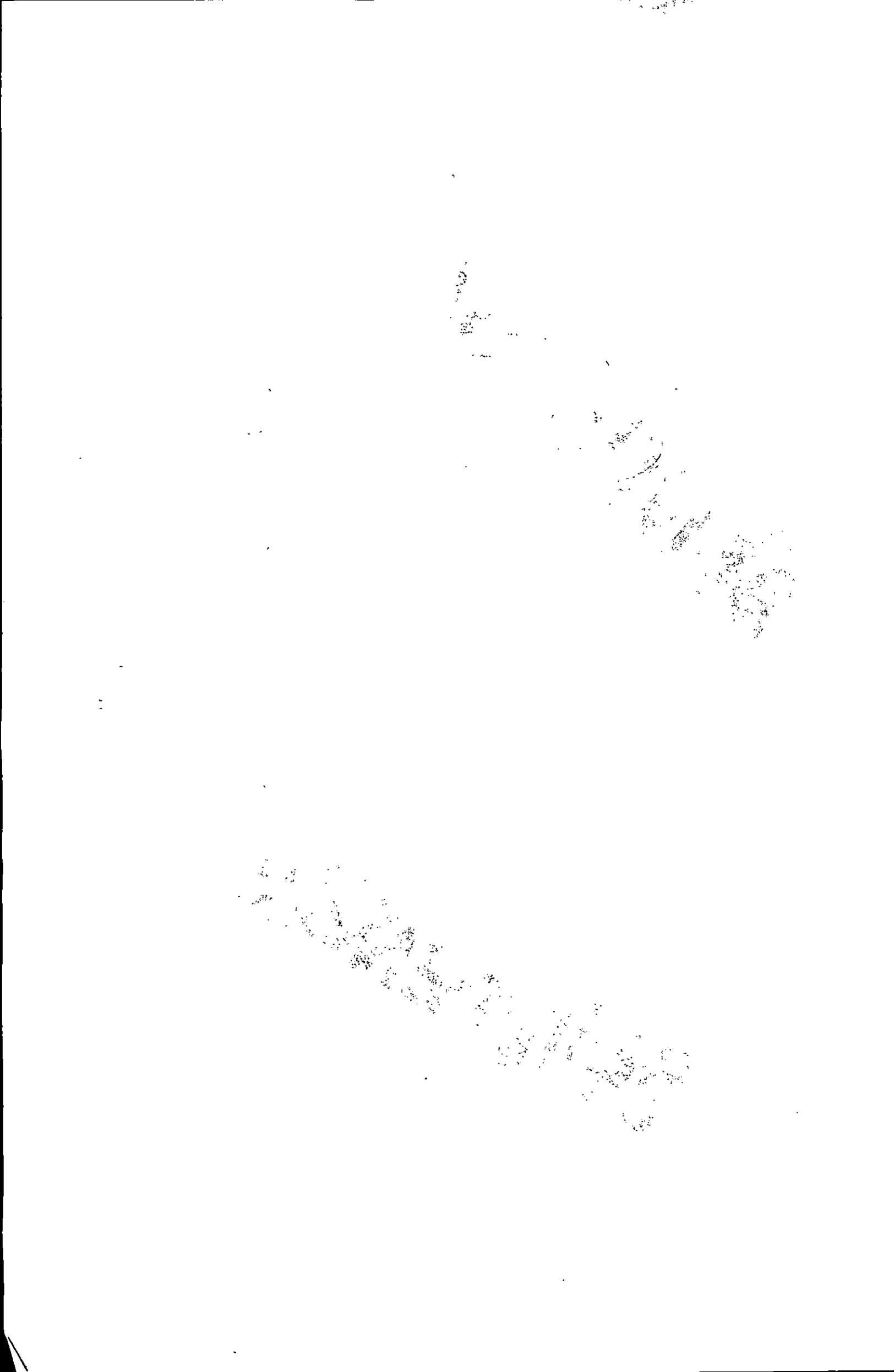
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**







REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2019-001572

Teniendo en cuenta la solicitud que precede allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho accede a la solicitud y dispone:

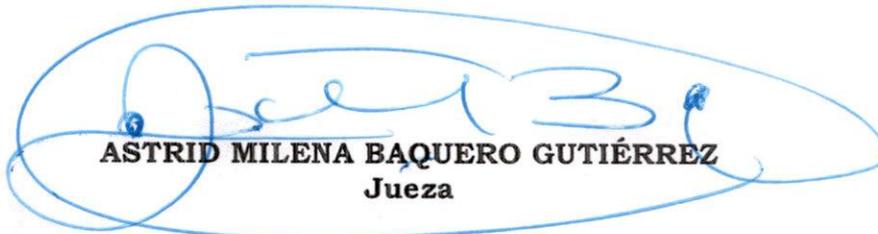
Ordenar igualmente el emplazamiento del demandado JOSE GONZALO MARTINEZ CASTRO, de conformidad con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de ser notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Se le advierte al emplazado que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador *Ad - litem* con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Por secretaría procédase a la inclusión del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para designar Curador *Ad Litem*, a los demandados.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



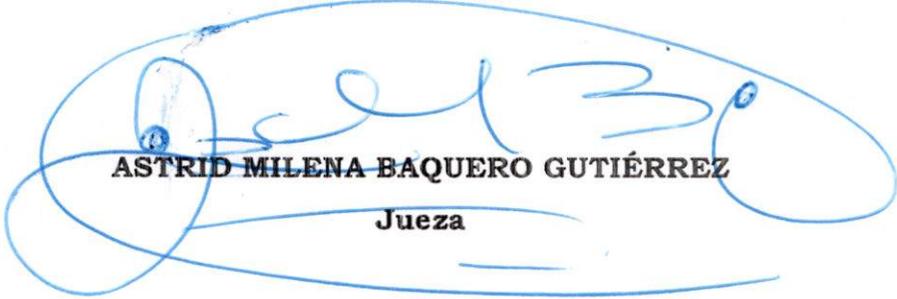
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2019-01574

En atención a que se tiene conocimiento que el Curador *Ad Litem designado* Doctor MIGUEL ALFREDO GRANDAS MEDINA, actualmente se encuentra laborando como servidor de la Rama Judicial, el despacho procede a relevarlo y en su lugar designa al **Doctor LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR** (vladiazul@hotmail.com, celular 3204231613). Por secretaría comuníquese por la designación.

NOTIFÍQUESE,



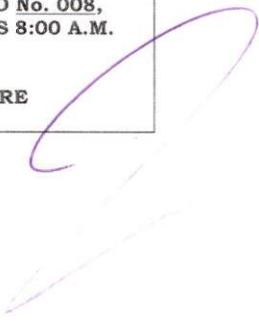
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2020-00300

Resuelve el juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la entidad demandante, contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022 (fol.108), por el cual no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación.

I. EL RECURSO

Solicita el recurrente se revoque el auto de fecha 25 de agosto, en consecuencia se sirva tener por notificada a la demandada MARELVIS SALAZAR ESPEJO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en atención a que recibió el correo de notificación el día 14 de septiembre de 2021, de conformidad con la certificación de RAPIENTREGA.

Expone que la empresa RAPIENTREGA certificó que: *“el envío si fue recibido en la bandeja del correo de destinatario el día 14 de septiembre de 2021”*, la entidad certifica que el correo electrónico indicado por el remitente si existe, es decir, se tiene total certeza de que (i) se remitió el email y (ii) fue recibido por la demandada.

Señala el recurrente que en ningún apartado del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala que deba existir un acuse de recibido y solo se ordena a la parte demandante la afirmación y acreditación del origen del correo electrónico tal y como se realizó en el presente asunto.

Se debe tener en cuenta que el correo utilizado por la demandada se encuentra en el certificado de datos y ubicación denominado Data Crédito Experian afirmación que fue debidamente señalada bajo la gravedad del juramento a través de memorial radicado en el correo institucional del despacho el día 4 de abril del 2021, tal y como se allega en imagen.

Señala que debe tenerse en cuenta la sentencia C-420 de 2020 emitida por parte de la Corte Constitucional, que declaró exequibles los artículos 6 y el inciso 3 del artículo 8 y parágrafo de Decreto Legislativo 806 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la inconformidad del recurrente, sea lo primero reiterar, que para tener por efectivos los trámites de notificación, debe darse cumplimiento pleno a las disposiciones del numeral tercero del artículo 291 del Código

General del Proceso y el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, esto, es acreditar la recepción efectiva de los documentos materia de notificación.

En este sentido, el inciso 5 del numeral tercero del artículo 291 del Código general del Proceso, señala:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

A su vez, el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 dispone, Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, y como lo indican las normas en cita, para que la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada resulte efectiva, se hace necesario que cuente con acuse de recibido por el iniciador, es decir, **debe existir por lo menos una acción del receptor que permita colegir que tuvo conocimiento de las comunicaciones remitidas, con el fin de enterarla de la existencia de la demanda.**

Sobre dicha disposición normativa la Corte Constitucional, declaró EXEQUIBLE el decreto 806, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.)

Las presentes diligencias allegadas por el apoderado según la Constancia postal, se indicó: *“EL ENVIO SI FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE”*, al destinatario mallevis@hotmail.com de la señora MARELVIS SALAZAR ESPEJO.

En el presente caso, no logró acreditar el replicante, que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, cuente con el acuse de recibido que requiere el inciso 5 del numeral tercero del mismo canon, ni cumple los presupuestos del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, lo que representa una interrupción en la unidad que comporta el trámite de notificación, conforme los requisitos del Estatuto Procesal Civil, y una desatención al principio de publicidad que señala el precedente Jurisprudencial citado.

De suerte, que resulta indispensable que las actuaciones judiciales sean comunicadas de forma efectiva y a su vez probada, pues como lo señala expresamente la Norma Procesal Civil, es necesario que las comunicaciones remitidas por el demandante vía correo electrónico, el iniciador recepcione **acuse de recibo en el cual se indique: (confirmación de mensaje de datos/apertura de correo/lectura de mensaje),** lo anterior, con el fin de

evitar futuras nulidades en el proceso y posibles discrepancias con la notificación remitida a la parte demandada, que lleven a retrotraer la actuación que se adelante, para tenerlas por efectivas, acto único e indispensable que no puede homologarse de forma alguna, pues darle valor al simple envío sin tener certeza sobre la efectiva recepción, marcharía en contra de los derechos fundamentales de la parte demandada, como son el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, junto a la publicidad que debe ostentar todo acto producido por el Juzgado.

Finalmente respecto a continuar con el trámite de notificación a la demandada MARELVIS SALAZAR ESPEJO en efecto debe continuarse con las diligencias de notificación, pues conforme se señaló, deberá procurar su notificación por todos los medios (ARTS. 291 y 292 del C.G.P.), de lo contrario deberá solicitar su emplazamiento.

Corolario de lo anterior el despacho no revocará el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto dictado el 25 de agosto de 2022, conforme lo expuesto y deberá proceder a cumplir con las cargas impuestas por el despacho

De igual manera se dispondrá la notificación al demandado GUSTAVO ALEXANDER RIAÑO MURCIA a los correos electrónicos 21murcia@hotmail.com y gustavoaleri@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

III. RESUELVE:

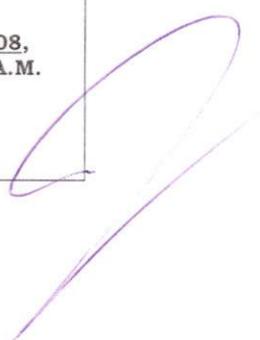
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 25 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se autoriza la notificación del demandado GUSTAVO ALEXANDER RIAÑO MURCIA a los correos electrónicos 21murcia@hotmail.com y gustavoaleri@hotmail.com.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2020-00606

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone, previo a requerir al secuestro, lo siguiente:

REQUIERASE a la Inspección Tercera Municipal de Policía, para que allegue la comisión debidamente diligenciada, mediante despacho comisorio No.00157 del 26 de octubre de 2022. **Librese oficio y tramítese por la parte interesada de manera presencial.**

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2156994aa47cb23c890b8dbee0ec20fc97b9dd8ecfbfdeada6c55fcf6a4cc98**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2020-00660

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a los ejecutados, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7616cd6171799d879bb64e4bc6987ee26e90e220dc3348872cd2f033a987480**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2020-00825

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278967c90a9eacdc87af29646de2d04af117bb0bd18d0b3fecb3a749006e10d**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo 2023.

Proceso No. 2020-00859

Estese a lo dispuesto en auto de 15 de diciembre de 2022, por el cual se corrigió el auto que terminó el proceso.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9790655ce3af3732b1b9ebed959a4acc5c2ffed6db0831a4fea8edfee947700a**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2020-00899

SE ACEPTA la renuncia presentada por a la abogada SANDRA YORLENY VALDERRAMA OSTOS, al poder que le fuera conferido por el demandante JORGE ENRIQUE HERNANDEZ NAVAS.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Por secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto de 7 de abril de 2022.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33048f565903ab92527378220ac447086985c43069a141cbda9de5b6f3cff03e**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2020-01040

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la demandada CARMELITA SALDAÑA CIFUENTES, **NO CONTESTO la demanda**, durante el término de traslado otorgado.
2. Se autoriza al señor DILAN BELTRÁN RODRIGUEZ, para retirar el despacho comisorio, ordenado en auto anterior.
3. Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al ejecutado ROBINSON RAMIREZ RUIZ, conforme se dispuso en auto anterior, so pena de aplicar el desistimiento tácito,

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598ff23e7a99c826d1c3c804f14df7989e45471c08d2788af6b1146fc112d8eb**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2020-01083

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$1.169.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51f289ffa5c26d0f73f1a1b2317d626cc3c50603b3e95d53f987b77126e4570**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-00001

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra del **JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ, YAZMIN HERRERA AGUILAR E INGENIEROS INGECAM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **6 de agosto de 2021** corregido por auto de **15 de diciembre de 2021.**

Por auto de 24 de noviembre de 2022, se tuvo notificado al demandado **JORGE AURELIO CAMACHO LÓPEZ**, por lo trámites previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

Por auto de 23 de febrero de 2023, se tuvo notificada a la demandada **YAZMIN HERRERA AGUILAR**, por lo trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

En el mismo proveído, de conformidad con lo expuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso, y habida cuenta que la señora **YAZMIN HERRERA AGUILAR** obra como representante legal como liquidadora de la sociedad **INGENIEROS INGECAM S.A.S.**, se le tuvo notificada en los términos expuestos en el párrafo anterior.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **6 de agosto de 2021** corregido por auto de **15 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.600.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ac9820248b521ad9e950fc25e2e23f6fc360c4d38dbba5654822c7a0add28f**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-0006

De conformidad a lo señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso, de la solicitud de nulidad formulada por la demandada CLARA ESTHER QUINTERO, fundamentada en la causal 8° del artículo 133, tramítense como **INCIDENTE**, para tal efecto, **se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie.**

Una vez, resuelta la nulidad planteada, el despacho se pronunciará respecto a la elaboración del despacho comisorio para la entrega del bien.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549c92cb0c92d27c67d49f012638d0acce78f2a998a2f9fae1fa4a5e9ba0076d**

Documento generado en 13/03/2023 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-00043

Vista la comunicación emitida por el apoderado de la copropiedad demandante, se le requiere para que informe si lo que pretende es la suspensión del proceso, caso en el cual, deberá presentar escrito con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso¹.

Caso contrario, **bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso** proceda a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23f11567fa9c9f84999f56d5da871f18655a7ba82d1d32563ecc00916cb6a1a**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021 - 00074

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta otorgada por EMTRA el 13/12/2023, con la medida debidamente inscrita respecto al vehículo solicitado.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bda0b28dcfd5975bee5712e86ef6dbb9d8bbd1f94d6fbaecf89bfc5e0d9d7a**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 marzo de 2.023.

Proceso No. 2021 - 00088

RECONOCER PERSONERIA a la Doctora IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS como apoderada judicial de LUZ MARINA RAMOS GARAVITO, NOLLY ALCIRA RAMOS GONZALEZ y HECTOR FRANCISCO GARAVITO RAMOS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación a los demandados, conforme se dispuso en auto anterior, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e157dd9777f36f62ad4bcc4c2061afaa59e1d4df789efa1e6b3c004bc621eb8**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00250

OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el Superior en providencia dictada el día 24 de noviembre de 2022, que resolvió confirmar el auto de fecha 26 de mayo de 2021, que rechazó la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHÍVENSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d242f9355b84cb0d7da86e056e172ee2fb85162232373506b97922f7dcbb6125**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00268

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado **LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO** promovido por **BANCO UNION ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** contra **MARNEL ANTONIO SANCHEZ MORENO, por pago total de la obligación.**

- ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **DRX044**, librese oficio y tramítese de manera presencial.
- Oficiese al PARQUEADERO respecto para que realice la entrega inmediata del vehículo.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Déjense las constancias del caso.
- Sin costas

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c4a7f76709f5916ec6eec05d38bbd4841d56f2fd4e693422c4010d9c72204e**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00286

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día 16 de septiembre de 2021.

La demandada **ARAMIS RAFAEL TERAN ROMERO**, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme la constancia postal allegada, quien dentro del término para contestar, NO CONTESTO DEMANDA NI PROPUSO EXCEPCIÓN alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **ARAMIS RAFAEL TERAN ROMERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **16 de septiembre de 2.021.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$900.000.00** M/cte., por concepto de

agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6f9a8468a85cea7a59e7371fec92b7519fedc079cd62803d06eb2035cfc370**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021 - 00316

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta otorgada por CREMIL el 15/12/2022, con la medida sin registrar.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 008,</u> <u>HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</u></p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d3c1a5825cef1fea3f0ff444182d3387cdd109ef537ffda13ca48c00792407**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00364

Incorpórese al expediente el informe de visita domiciliaria, realizada por la Comisaría Décima de Familia de Engativá.

Incorpórese al expediente el informe de visita domiciliaria, realizada por la Comisaría Segunda de Familia de Mosquera.

Para continuar con las presentes diligencias, el despacho dispone, señalar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, en la siguiente fecha:

Para que tenga lugar la audiencia ordenada en el artículo 372 del C.G.P. (ARTS. 372), se señala para el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del juzgado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68deba27781376aad37036d87cd97f1fed1e2d0a6e5eba87c2793e366150c7cf

Documento generado en 13/03/2023 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00492

De conformidad con los documentos allegados, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho Admite la cesión del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de SERLEFIN S.A.S.**, como cesionaria, ahora litisconsorte del demandante.

SE REQUIERE a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, para que allegue poder que la faculte en continuar con el trámite del proceso con el cesionario, conforme se indicó en las peticiones del escrito de cesión allegado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f50556a9cd8490916a0497366f41a557e58c707cbabe07256086e2f1c716658**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 marzo de 2.023.

Proceso No. 2021 - 00540

Se informa a la apoderada de la parte demandante, que no es posible dictar sentencia, por cuanto a la fecha la medida de embargo ordenada desde el auto que libró mandamiento (26 de noviembre de 2021), no se encuentra inscrita.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a tramitar el oficio de embargo del bien inmueble objeto de la medida cautelar de **manera presencial**, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450e11c8d519f79ce4db399f53e57bae6f7aec3f1a5360a9762d0d7ac12d675d**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-00567

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **EULISES MARROQUIN PEÑA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aa2248602722031b9505ab310bd96eaafa55023e712e9b9f0035e75ca2a62c**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-00691

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**, mediante oficio ORIPBZC 50C 2022EE24160 de 19 de octubre de 2022, donde informa que, *SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA.*

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f948f0cafd31d7e8c8baed892fe1dee2451d7511b10b8d26bf4eac0d54ded**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00718

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **\$2.551.000. M/cte.**, las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 008</u>, HOY <u>15 DE MARZO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34297b946b288531066e78e76aa1da7fea865bdef09a6509050d0f0a352376bd**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00834

NO SE TIENE EN CUENTA las diligencias de notificación a los demandados **JAIRO PEREZ PRIETO Y MARLENE SUARES GOMEZ**, por cuanto la dirección del juzgado relacionada en las citaciones se encuentra errada, siendo la correcta **CARRERA 2 No. 4-75 piso 2 del Municipio de Mosquera.**

Por lo tanto, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que nuevamente proceda al trámite de notificación a la parte demandada, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 el cual fue adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022, en ambos casos deberá allegarse las constancias de la **Oficina Postal**, con resultado EFECTIVO Y/O POSITIVO, en donde se evidencia que el iniciador recepcione **acuse de recibo en el cual se indique: (confirmación de mensaje de datos/apertura de correo/lectura de mensaje)**, adjuntando auto, demanda y anexos todo debidamente cotejado.

Para cumplir con lo anterior, se otorga un término de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistido el proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dc91a5f13d3088bdea1e3993ad9f5a42502a3015b6c6a9740f8e2dd722efc2**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-00845

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **JORGE ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c674b498ca31379bd74c322212618e08061cdcf8189cce1dba86c6b89c3e276**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00858

- Para continuar con las presentes diligencias, se señala fecha para el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

A fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (aplicación MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a partir de las 9:00 am.

- Se requiere al solicitante para que proceda a notificar al interrogado, conforme lo normando en el artículo 183 del C.G.P.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 008**,
HOY **15 DE MARZO DE 2.023**, A LAS **8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bc956f8fcf002ed2d6db8300da2860f2f83d62ac44fe7491be2fe74bbc60d9**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00862

En atención a que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 08 de marzo de 2.023, por cuanto la Suscrita se encontraba incapacitada, es necesario reprogramarla en la siguiente fecha:

Para llevar a cabo la audiencia, se señala para el día **TRECE (13) de ABRIL DOS MIL VEINTITRES 2.023, A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

ADVERTIR a las partes, que a fin de llevar a cabo la presente audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad por la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de conexión a partir de las 9:30 a.m.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec1631a589d8d48e3ca310b988f3a6392318ef8c059e03a1ccb8efe505291e9**

Documento generado en 13/03/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 marzo de 2.023.

Proceso No. 2021 - 00882

Incorpórese al expediente el escrito de acta de acuerdo del trámite de insolvencia de la demandada SANDRA MILENA ROZO RIAÑO que se tramita en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá.

Para todos los fines, téngase en cuenta que conforme se resolvió en auto anterior, el proceso continúa suspendido en virtud del artículo 545 del C.G.P.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56581a2268bedd85305460473ea7061d3610c7b981395ea5cdbadc4fed890f60**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-00921

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **JANETH ROCÍO GALAVIS RAMIREZ**, como apoderada del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO FAFP CANREF**, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido y las manifestaciones elevadas en el clausula quinta del acápite de peticiones de la cesión de crédito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e78710a478d91e51548c9712aabb55d9e7319d6294daf04208967c0ce52974b**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00932

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria en la suma de **\$10.200.000. M/cte.**, las partes guardaron silencio, se **APRUEBA**.

De conformidad con los documentos allegados, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho Admite la cesión del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S.**, como cesionario, ahora litisconsorte del demandante.

SE REQUIERE al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, para que allegue poder que la faculte en continuar con el trámite del proceso con el cesionario, conforme se indicó en las peticiones del escrito de cesión allegado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e5a7c20ab8cc084342d7500f00e76632259d902dad0c6f2ad755cb35396d15**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00942

Teniendo en cuenta la solicitud que precede allegada por la parte demandante, el despacho accede a la solicitud y dispone:

Ordenar el emplazamiento de los demandados MARTHA LUCIA CANO DE COLORADO y CORNELIO FLOREZ RAMIREZ, de conformidad con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de ser notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador *Ad litem* con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Por secretaría procédase a la inclusión del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para designar Curador *Ad Litem*, a los demandados.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3ac112d7987fa0636ce0bfb6f71c96f6cd2c16e6c5e30bea44d3846112ac6**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-00994

En atención a la solicitud de retiro elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0ac70fbc92285735181492204ff129423bdcde4cfc578d74eb97162175d48f**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01011

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en proveído de 24 de noviembre de 2022, por el cual resolvió, **CONFIRMAR la providencia confutada, con fundamento en lo precedentemente considerado.**

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 31 de marzo de 2022.

Archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b3df160e5bdf0739d681856aa1cd65dd3697ad94127c13267102272ce0f8ce**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-01074

En atención a la solicitud de retiro elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho;

Dispone:

PRIMERO: SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la abogada SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JEISON CALDERA PONTON como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado

TERCERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50a665a4f4e19e51a73215afc08f63697fdc081e09d3299793d81383432f436**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01011

Se tiene por **REVOCADO** el poder conferido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a la abogada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN**.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **MARTHA CECILIA SARMIENTO GÓMEZ**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el

originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80321f0777c2fabacd6f06a4df0be030f7959908ff4d3e53e17365dc3e7aa21**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01121

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de la parte demandada **ARAMINTA TORRES RIOS y JUAN MANUEL GONZALEZ OROZCO**

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f030301de0d5a07c555679b43b6f7e19eaad8446f7e0c1229011ddf527b707f9**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 marzo de 2.023.

Proceso No. 2021 - 01186

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, conforme se dispuso en auto anterior, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9096ef866deb6b52325ab24f257b02b2637becf1cb693d22290661aa6b4b92**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-01196

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **JOSÉ MIGUEL CONTRERAS BELTRÁN**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008, HOY <u>15 DE MARZO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4637fa3fd2efcefef70fb240b13c9bd2d6fe707dac205d7981be6099146041e1**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01197

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSÉ MIGUEL CONTRERAS BELTRÁN**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **26 de octubre de 2021**.

El demandado **JOSÉ MIGUEL CONTRERAS BELTRÁN** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **26 de octubre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4439e9703b6eab05e5e7aa3522817895e1dae0ceb180b32779c7ee049a301dbd**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-01200

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago **el día 26 de Octubre de 2021.**

El demandado **CAMILO ANDRES LEGUIZAMON HENAO**, se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme la constancia postal allegada, quien dentro del término concedido, **NO CONTESTO DEMANDA NI PROPUSO EXCEPCIÓN** alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **CAMILO ANDRES LEGUIZAMON HENAO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **26 de octubre de 2.021.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y

liquídense. Señálese la suma de **\$1.100.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: RECONOCER y tener a la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA en su calidad de representante legal de la entidad demandante, igualmente como apoderada judicial en representación judicial de presente proceso.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2610b72dc3769ff40d335552cb01b2b34f9caac71dc3e6cf3cf76f773e178686**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01219

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JANETH ROCÍO GALAVIS RAMIREZ**, al poder que le fuera conferido por del cesionario **SERLEFIN S.A.S.**

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194ac0bd2d795ee71e2f782d0c483a4c08997cd48145402316c110babd624b96**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01261

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b09373c39ded90fef9da37ab5e0f17e64038ac49a19c5efdad444a2ef974cb**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-01296

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **IVAN MANUEL TORRES DE LOS RIOS**, en la medida que la notificación debe contar con certificación postal, debe contar con acuse de recibido y **apertura de correo y/o mensaje de datos**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Por lo tanto, SE REQUIERE a la apoderada proceda a realizar los trámites de notificación al demandado, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 008</u>, HOY <u>15 DE MARZO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6377b64e168b7ebfb5090a2b0893691376d781eed93c08e394e5126a1ede8c7**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01322

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La entidad CREDIFAMILIAR S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **WILLIAN FERNANDO PARADA PARDO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P.**, y el **título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 17 de noviembre de 2021.**

El demandado **WILLIAN FERNANDO PARADA PARDO** se notificó, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., no obstante durante el término de traslado, **NO CONTESTO LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos

procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 17 de noviembre de 2021.**

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1920997** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 7 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1920997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho en la suma de **(\$2.300.000 M/CTE)**, (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

SEXTO: SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora GLEIDY LORENA VILLA BASTO, al poder conferido por la entidad demandante, quien previamente comunicó a su mandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada NUBIA OJEDA ROJAS en

representación de GSC OUTSOURCING S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38262ea84ec8c139ec167c5f9ee4c4fe13de190ced889ee91fadbb2b26f9f82c2**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01367

Conforme a la sustitución de poder aportada, se **RECONOCE** personería jurídica al estudiante de derecho MILLER ANDRES CALDERON RETAVIZCA, como apoderada de la señora MARIELA REINOSO MAYOR, en los términos y para los efectos del mandato inicialmente conferido.

Por secretaría, rehágase el oficio número 1326 de 14 de octubre de 2022, indicado que el número de cedula del demandado CARLOS ALBEIRO LOZANO GARCIA es **11.440.754**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e701936508d1d38359c2e43a26dafecc2e68176159cf0924876633aa1271dad**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01399

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7016eae62b5aef2a6a387bdbcdcad00755b2b1001a32942758d470f8615b79d**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01419

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **EDUARDO FRANCISCO BUELVAS AVILES**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **16 de junio de 2022**.

El demandado **EDUARDO FRANCISCO BUELVAS AVILES** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **16 de junio de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$4.200.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5944c269da5fb02badcb875cb9c105d9c91ae97f66892a2eef259099c615efbc**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-01442

1. En atención a la solicitud de aclaración allegada por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto proferido el día 03 de noviembre de 2022, el despacho la rechaza por extemporánea, pues téngase en cuenta que conforme lo prevé el artículo 285¹ del Código General del Proceso, el término para solicitar la aclaración de un auto, es dentro del término de ejecutoria.

2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La entidad VIGILANCIA SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GLORIA INES FONSECA BELNAL**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P., y el título allegado, los**

¹ (...) En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 15 de diciembre de 2021.

La demandada **GLORIA INES FONSECA BERNAL** se tuvo por notificada por conducta concluyente, a quien dentro de la providencia dictada el 28 de julio de 2022, se le otorga el término para contestar demanda a partir de la remisión del link del expediente electrónico, no obstante, durante el término, **NO CONTESTO LA DEMANDA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 15 de diciembre de 2021.**

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1831154** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 9 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Librese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1831154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho en la suma de **(\$3.500.000 M/CTE)**, (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaf58cfdc246ed0c860b986277396969ee4022797a8fe0802bf0a0d5484112b**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01443

De conformidad a lo señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso, del incidente de nulidad presentado por la demandada ELSA GIRALDO FRANCO, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81379ee2b0cf1b37012e4181ea59983ae2dce5af31175609cb659c3f539e5c9d**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01473

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **ESNEIDER MAYORGA BEDOYA**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d22925cccf3fe438e03d08daba9a969d9847e9f1ee0ac7d07cdc4928dfae575**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01489

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de **FINANZAUTO S.A.**,
el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **FRP - 130. OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14f7708c0f836c6546ceac42856e67f03e8b63f7b17002f91047d91e7e2224d**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-01514

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **PEGANTE SOTO S.A.S.**, en la medida que a pesar que cuenta con acuse de recibido no cuenta con, no cuenta con **apertura de correo y/o mensaje de datos**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae958d64223d77b87d6b8cf6f3784de3c0876c57197b40e253ce49dfd375cccb**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01529

Se acepta la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, al poder que le fuera conferido por la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., en su calidad de apoderado de la sociedad demandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. – CREDIFAMILIA C.F.**

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese (3)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49146d92c4184b3f9943ce3dcd7db125b04fb4dac2c030eb8c1e5844774d76af

Documento generado en 10/03/2023 11:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01529

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. – CREDIFAMILIA C.F., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JAVIER LÓPEZ PÉREZ y JENNY ESMERALDA CASTAÑEDA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **8 de febrero de 2022**.

Por auto de 1 de septiembre de 2022, se tuvo notificados a los demandados **JAVIER LÓPEZ PÉREZ y JENNY ESMERALDA CASTAÑEDA**, por lo trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **8 de febrero de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C – 1919219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **8 de febrero de 2022**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese (3)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b9a8b8490e4c2fa493574c07d610f6edb9aa72acd5744e23adeec5b0174132**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-01564

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

EL BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LINA MARIA VALENZUELA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P.**, y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 31 de marzo de 2022.

La demandada **LINA MARIA VALENZUELA** se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término de traslado, **NO CONTESTO LA DEMANDA NI PROPUSO EXCEPCION ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 31 de marzo de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1184998** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada.

Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho en la suma de **(\$1.800.000 M/CTE)**, (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008, HOY <u>15 DE MARZO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa55c632737c6a4fcffd0b858eb2439fb3a07103599c395f5756ce3cad68bf4**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-01588

Tomando en cuenta que los trámites de notificación a la demandada ADRIANA MARCELA BERNAL CASTRO han resultado **negativos** (DIRECCIÓN NO EXISTE) y de conformidad con lo expuesto en el numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso¹, indique la parte demandante si conoce otro lugar de notificación de la demandada o proceda a verificar la nomenclatura de remisión, o si por el contrario, dispondrá su emplazamiento.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e17bde552b1cfca4fa16ba4f02c06f84eef63a1e8583877b54732f5c695a16a**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01591

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL SUPERMANZANA 9 - P.H. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DIBET JOHANA MARROQUÍN LÓPEZ Y FREDY ORLANDO GORDILLO ACOSTA.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **18 de agosto de 2022.**

Los demandados **DIBET JOHANA MARROQUÍN LÓPEZ Y FREDY ORLANDO GORDILLO ACOSTA,** fueron notificados por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **18 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$400.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17722420887d95c894f5c8b8bc20db58cfe5c5e468c273b83083ab1e1101b31a

Documento generado en 10/03/2023 11:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01601

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PARQUE RESIDENCIAL PARQUE DE SAN ISIDRO – P.H. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOHN GILBERTO CIFUENTES SÁNCHEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **18 de agosto de 2022**.

El demandado **JOHN GILBERTO CIFUENTES SÁNCHEZ**, fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **18 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$180.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38c31f7c79b551108dcda02d2f7acc68625265afaabc93173a805b9cce846ba**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021 - 01602

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la medida sin registrar, por cuanto el demandado no es titular de derecho real de dominio.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cea7f23fb7e3e4c34d6f449180f6d3400973e41a8ca71dc1c7042a52057383**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-01604

1. En atención a que el demandado IVAN ADOLFO ROMERO ASPRILLA, no dio cumplimiento al auto anterior, el despacho procede a rechazar la contestación, por lo tanto, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda.

2. Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, alléguese el certificado de tradición del inmueble perseguido dentro del presente asunto donde conste el registro de la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta por el apoderado de la parte demandante, que deberá tramitar el oficio de embargo de **manera presencial**.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, *so pena de declarar el desistimiento tácito*.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef27f137723f8df36f51bcd19eb3e329a2d18939d2dcfb8a6a1fa5739e14d2cd**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021-01606

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **JOSE FAIVER ANDRADE GERES**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P.**, y **el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 25 de agosto de 2022.**

El demandado **JOSE FAIVER ANDRADE GERES** se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien durante el término

de traslado, **NO CONTESTO LA DEMANDA NI PROPUSO EXCEPCION ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 25 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1831117** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 13 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Librese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1831117** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho en la suma de

(\$1.700.000 M/CTE), (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 008</u>, HOY <u>15 DE MARZO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834795d271c6c01b655cef120a296b7adb682ea8274c928374fac2520f2753a0**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01617

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**, mediante oficio ORIPBZC 50C 2022EE24382 de 14 de octubre de 2022, donde informa que, *procedió a inscribir el embargo decretado en este proceso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50 C - 1828684.*

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **JUAN CARLOS GONZÁLEZ RINCÓN**.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87f895bd57249680686395cdf5a5451e5b279a6c04bfdd7acbed4ccce5870f**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01629

Conforme a la sustitución de poder aportada, se **RECONOCE** personería jurídica a la estudiante de derecho ANA MARÍA MATEUS POVEDA, como apoderada de la señora GLORIA GUERRERO GÓMEZ, en los términos y para los efectos del mandato inicialmente conferido.

Por secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto de 12 de mayo de 2022.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc2ca8cac4ab4a3262f29f28deb0a342a149f2c45525c99d224325174c64121**

Documento generado en 10/03/2023 11:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2021-01697

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en proveído de 24 de noviembre de 2022, por el cual resolvió, **DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte apelante, con fundamento en lo precedentemente considerado.**

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 26 de mayo de 2022.

Archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccd9e2e31c3160dcbcd83d3959e218423a6c34d2115fdc61908676890f8391f**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00059

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS ABELLA ESCAMILLA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **23 de junio de 2022**.

Por auto de 3 de noviembre de 2022, se tuvo notificado al demandado **CARLOS ABELLA ESCAMILLA**, por lo trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **23 de junio de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1884224** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **23 de junio de 2022**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$5.000.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33894cbfa54f546a8a7dc14eba0bda898f8ee58db6e5bd2dafee3c54ebb79fee**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2021 00100

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho.

RESUELVE:

NOMBRAR como Curador *Ad-litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado **LUIS VALDIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica vladiazul@hotmail.com y el teléfono 320 - 4231613 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$350.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa960c3fbaa9c12d125e2bd2d16a600ba1d0b8d5151945ef3c2f2323a646928**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00107

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS GONZALO VELÁSQUEZ MARÍN Y MARÍA TERESA ROMERO ALVARADO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **7 de julio de 2022**.

Los demandados **LUIS GONZALO VELÁSQUEZ MARÍN Y MARÍA TERESA ROMERO ALVARADO** fueron notificados en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **7 de julio de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$180.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cdb46ed9932c4daf06863243ab75f3004a0460c6b02f189afaaaa6ccbe535a**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00180

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARTIN SARMIENTO EDUARDO MIGUEL Y RAMIREZ PERDOMO ANDREA**, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciense**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6dc904c0f142290fe53afb19ed3406f9547d60d65eacd379f49f42a4dbfb63**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00190

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CANON RENDON HAMILTON Y REYES ROMERO MARTHA ESPERANZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85db66b73e8925dec011e80122cfe6e1ad6a83d4912a5fa63cf8a04cbdc6ea6**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00220

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **CESAR TULIO MORENO GUERRA**, como apoderado del demandado **JUAN CARLOS MELO ACEVEDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se tiene en cuenta la contestación de demanda efectuada por el apoderado del demandado **JUAN CARLOS MELO ACEVEDO**, por resultar extemporánea, téngase en cuenta que se notificó personalmente el día 09 de noviembre de 2022, quien contaba con diez (10) días para contestar demanda, bajo los parámetros del artículo 409 del Código General del Proceso¹, la contestación presentada por el demandado resulta extemporánea, dado que se radicó el 29 de noviembre de 2022.

Sumado a lo anterior, téngase en cuenta que la pasiva no alegó pacto de indivisión.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008, HOY <u>15 DE MARZO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

¹ En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b2dcf722e901af0b3c945e075b16adee16deac8b1e021b58dd07b840c4a855**

Documento generado en 13/03/2023 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00252

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

TITULARIZADORA COLOMBIANA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **JORGE OBDULIO FORERO ALBARRACIN**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P., y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 28 de julio de 2022.**

El demandado **JORGE OBDULIO FORERO ALBARRACIN** se notificó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término de traslado, **NO CONTESTO LA DEMANDA NI PROPUSO EXCEPCION ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 28 de julio de 2022.**

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1675850** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 7 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Librese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1675850** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada.

Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho en la suma de **(\$1.800.000 M/CTE)**, (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008, HOY <u>15 DE MARZO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442a1d1333fa771e6c0b7773ebc83e95b67551aaf9b0bbe7ce8d559275c49ac1**

Documento generado en 13/03/2023 10:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00263

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Civil Del Circuito Funza – Cundinamarca, en proveído de 22 de noviembre de 2022, por el cual resolvió, ***Declarar que la competente para asumir el conocimiento de la acción ejecutiva de la referencia, radica en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA..***

Por lo anterior, como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de SANDRA MILENA MENDOZA CAMPOS contra JEINSON FERNANDO CASTAÑO GOMEZ, por las siguientes sumas:

1.1. PAGARÉ DE 11 DE FEBRERO DE 2019:

Por la suma de **\$2.200.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de mayo de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. PAGARÉ DE 3 DE MARZO DE 2021:

Por la suma de **\$12.900.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de mayo de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a ANDREA CAROLINA LOZANO MARTINEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Por sustracción de materia, se abstiene Despacho de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 4 de agosto de 2022

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc121217920970511195074dbaba865d7912ac1958445cd604f1a3b26f93e7c6**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00267

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** subsidiariamente **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS** de la menor **VIVIAN NICOLLE PEÑA JAIMES**, que interpone la señora **YURI MAYERLY JAIMES CONTRERAS** en contra de **CRISTIAN ERNEY PEÑA VALERO**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 ibidem.

SEXTO: CÍTESE al agente del ministerio público, para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pida pruebas que considere convenientes.

SÉPTIMO: OFICIAR a las siguientes entidades:

- a. **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, con el fin de que certifique a que régimen de salud se encuentran afiliados tanto la demandante **YURI MAYERLY JAIMES CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.521.186**, como el demandado **CRISTIAN ERNEY PEÑA VALERO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.515.019** en caso de que sea contributivo se ordena oficiar al EPS correspondiente con el fin de que certifiquen el salario base de cotización (IBS),
- b. **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES “DIAN”** con el fin de que certifiquen si tanto el demandante **YURI MAYERLY JAIMES CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.521.186**, como el demandado **CRISTIAN ERNEY PEÑA VALERO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.515.019**, han declarado renta en los últimos cinco (05) periodos fiscales, en caso afirmativo proceda a enviar copias de las mismas.

c. **SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a fin de que indique si en cabeza tanto demandante **YURI MAYERLY JAIMES CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.521.186**, como el demandado **CRISTIAN ERNEY PEÑA VALERO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.515.019**, recae el derecho real y de domino de algún bien inmueble, de ser afirmativa su respuesta indique el folio de matrícula correspondiente. Secretaría proceda de conformidad, elaborando y tramitando los oficios respectivos.

QUINTO. Se **RECONOCE** a la abogada **LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA**, como apoderado del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4d74f8b5bd6d1fe4d69acf467a552b2065f8ae4f95955d24dd12e156b28f23**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00295

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el día 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia por no haberse subsanado dentro del término concedido a través de auto fechado 4 de agosto de 2022, por ausencia del certificado especial de que trata el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.

II. EL RECURSO

Señala la apoderada que, con el escrito de subsanación, adjuntó el recibo de pago del certificado requerido, explicando que, el documento se demoraba quince (15) días.

Sostiene que, el 1 de septiembre de 2022, adjuntó el certificado especial de pertenencia a los correos electrónicos del Despacho, solicitud reenviada y reiterada el 3 de octubre de la misma anualidad.

Solicita, que se reponga el auto de 23 de noviembre de 2022.

III. CONSIDERACIONES

De entrada, debe reiterarse a la apoderada recurrente, lo expuesto en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, que indica, **“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”**.

En este sentido, tal como se aclaró en el auto atacado, el artículo 375 del Estatuto Adjetivo Civil, es claro y preciso, al indicar que la demandada para la declaración de pertenencia, **debe acompañarse** del certificado especial del inmueble materia del proceso, *no siendo suficiente la solicitud de su expedición o la configuración de un nuevo plazo, la cual efectuó la apoderada demandante una vez inadmitida la demanda.*

Observe la abogada que, de una lectura detenida de la norma citada, se advierten sin duda alguna los documentos necesarios para presentar la demanda ante el juez de conocimiento, no siendo de recibo, que se escude la carencia de requisitos para ejercer la acción, en encontrarse en trámite documentos que son inexcusables y necesarios para la calificación de la causa, los cuales deben ser presentados junto a libelo introductor o a más tardar de dentro del plazo concedido para subsanar.

Así las cosas, como lo expresa el artículo 375 del Código Procesal Civil, debió la apoderada aportar con su demanda, el **certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**, o en su caso, presentar el documento dentro del término concedido en el auto de 4 de agosto de 2022, no siendo aceptable, la exposición del recibo de pago para la emisión del mismo, dado que no cumple los parámetros de la norma prescrita.

Frente a este último rubro, debe tenerse en cuenta, que la apoderada dentro del término concedido en auto de 4 de agosto de 2022, exhibió el recibo de pago de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para la emisión del certificado especial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 261354**, documento que como se expuso en el proveído de 3 de noviembre de 2023, no es suficiente para subsanar el requisito del que adolecía la demanda, dado que lo requerido era el **certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**, tal como lo exige puntualmente el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso

Si bien, como lo señala la abogada replicante, en el plenario obran los comunicados de 1 de septiembre y 3 de octubre de 2022, remitidos al correo institucional del Despacho, acompañados del certificado especial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 261354**, debe tener claro la apoderada, que su presentación es abiertamente extemporánea de cara a los términos concedidos en el auto de 4 de agosto de 2022.

Para el efecto, el artículo 90 del Código general del Proceso prescribe:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En el caso de estudio, por auto de 4 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda por no haberse **acompañado los anexos ordenados por la ley (numeral 5 artículo 375 Código General del Proceso)**, por lo que contaba la demanda con el término de cinco (5) para aportar el

documento y corregirla en los demás rubros señalados en el proveído en mención, plazo que concluyó el 12 de agosto de 2022.

Si bien la abogada dentro del término señalado presentó sus manifestaciones respecto a los aspectos de inadmisión del auto de 4 de agosto de 2022, frente al requerimiento de presentación del certificado cada especial de registro, señaló, *“Adjunto el recibo de pago por \$39.000, donde se canceló en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la expedición del certificado especial de pertenencia, el cual, la Oficina demora un término de 15 días para entregarlo (en todo el país se toman ese tiempo), por tal razón, aporto como prueba del cumplimiento, dicho recibo, y apenas me lo entreguen lo allegaré de manera inmediata al Juzgado vía correo electrónico, de tal suerte que antes que el despacho se pronuncia ya ese documento hará parte del expediente”*, exposición que de ninguna forma podía comportar una ampliación del término de subsanación, ni entenderse como una tolerancia del Despacho a la carencia de los requisitos legales que ostentaba su demanda, y que solo pudo concluir con el rechazo de la mismo.

No pierda de vista la apoderada, que conforme sostiene el artículo 117 del Código General del Proceso, **“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”, además que,** *“El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.”*

En suma, las manifestaciones emanadas del escrito de 12 de agosto de 2022, por la cuales se pretendió subsanar la demanda, no fueron suficientes para abrir paso a la acción, por carecer de los **anexos ordenados por la ley**, y no podía entender la apoderada como ampliado el plazo concedió en auto 4 de agosto de 2022, por la presentación del recibo de solicitud de expedición del certificado especial, dado que para que se cumpliera la carga impuesta contaba con un término **perentorio e improrrogable**, durante el cual no atendió los requerimientos del auto inadmisorio.

Corolario de lo expuesto, se mantendrá el auto de 3 de noviembre de 2022, por el cual se rechazó la presente demanda.

Finalmente, respecto al **recurso de Apelación interpuesto en subsidio**, téngase en cuenta que visto el avalúo del inmueble materia de usucapación¹, de conformidad con el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso², en asocio con el inciso segundo del canon 25 de la misma norma³, se trata de un proceso de única instancia⁴, por lo que no procede el recurso de alzada, razón por la que se negará esta petición.

¹ \$36.167.000,00 M/Cte.

² En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

³ Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smilmv).

⁴ **ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 3 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el demandante, por tratarse de un proceso de única instancia.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf35392fc09a386f5a090be0031eeb03ec3bf7cb2e9644075b33689809d4036c**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00303

Se tiene notificados a los demandados **ORLANDO ECHEVERRY CASTILLO y NINI JOHANNA POLO VILLAREAL**, por los trámites previstos en el artículo 292 el Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

En firme este proveído ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cfb617bb5d168066b719507e897dd49e85ca32e1aae49b83c237dc101c8640**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00309

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **LUIS FERNANDO RAMIREZ CORTES**, como apoderado de la demandada **MARIA TRANSITO DUQUE SANCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se tiene en cuenta la contestación de demanda efectuada por el apoderado de la demandada **MARIA TRANSITO DUQUE SANCHEZ**, por resultar extemporánea en los términos del inciso tercero del artículo 369 del Código General del Proceso¹

Obsérvese, que el 30 de noviembre de 2022, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, por lo que al haberse radicado la contestación el 2 de febrero de 2023, la respuesta es abiertamente extemporánea, en la medida que, conforme a la norma citada, el plazo feneció el 24 de enero de 2023.

¹ Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

Una vez integrada la litis respecto a la demandada **MERCEDES SÁNCHEZ DE DUQUE** se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffde55b5b39802dfe05b88e2a0609ce521b8db7ab9571357698c46c5480bc5e8**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00317

Sin lugar a acceder a la solicitud de corrección del mandamiento de pago de 4 de agosto de 2022, toda vez, que la orden de apremio se libró conforme a la literalidad del título valor base de recaudo y las pretensiones de la demanda, en asocio con el artículo 430 del Código General del Proceso¹.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de la demandada **Angélica María Ortiz Pérez**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1df247aa8e482e684e5f5d4eb48f9109e89e98991c459609309a9c2bcd9199**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00335

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL – FAMILIA, en proveído de 20 de febrero de 2023, por el cual resolvió, ***Dirimir el conflicto de competencia suscitado, para conocer del proceso de la referencia, entre los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera y Facatativá, asignando su conocimiento al primero de los nombrados.***

Por lo anterior, como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve:

Primero. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** interpuesta por **TEG MEK S.A.S.** en contra de **JULIAN ANDRES CORONADO SAAVEDRA.**

Segundo. TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL SUMARIO.**

Tercero. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a LEONARDO ECHEVERRI RAMÍREZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Por sustracción de materia, se abstiene Despacho de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 3 de noviembre de 2022

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99ff445e12f493ca645e5b2865653c93277f9b5ee3778eac7b80f0756723b7f**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00339

Previo a resolver sobre la validez de la notificación enviada al demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ, deberá aportarse certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6dc4b16305150c910ecd72755d3555a66cc3be1742ec4b01e6bc638ce2b3a3**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00351

Frente a la solicitud del apoderado demandante, sea lo primero reiterar, que para tener por efectivos los trámites de notificación, debe darse cumplimiento pleno a las disposiciones del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, esto, es acreditar la recepción efectiva de los documentos materia de notificación.

En este sentido, el inciso 5 del numeral tercero del artículo 291 del Código general del Proceso, señala:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

A su vez, el inciso cuarto del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, y como lo indican las normas en cita, para que la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada resulte efectiva, se hace necesario que cuente con acuse de recibido por el iniciador, es decir, **debe existir por lo menos una acción del receptor que permita colegir que tuvo conocimiento de las comunicaciones remitidas, con el fin de enterarla de la existencia de la demanda.**

Por lo expuesto, no puede tenerse surtida la notificación, porque sencillamente no existe acción alguna que permita establecer que la demandada recibió los mensajes enviados a los correos electrónicos

señalados en la demanda, y no es el envío de los mensajes, un indicador de recepción efectiva, pues la norma adjetiva civil es concreta y absoluta, al señalar la necesidad del *acuse de recibido*, todo en aras de respetar el derecho al debido proceso y uno de sus elementos principales, como es la publicidad.

En este orden, ha dicho la Corte Constitucional que uno de los elementos esenciales del debido proceso, lo constituye “...*el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que “depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes”, compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos.”*

En el presente caso, no logró acreditarse, que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, cuente con el *acuse de recibido* que requiere el inciso 5 del numeral tercero del mismo canon, ni cumple los presupuestos del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, lo que representa una interrupción en la unidad que comporta el trámite de notificación, conforme los requisitos del Estatuto Procesal Civil, y una desatención al principio de publicidad que señala el precedente Jurisprudencial citado.

De suerte, que resulta indispensable que las actuaciones judiciales sean comunicadas de forma efectiva y a su vez probada, no siendo de recibo las elucubraciones de la parte demandante, en cuanto a que el simple hecho del envío de las notificaciones puede homologarse con un acto del destinatario par tenerlas como recibidas, pues como lo señala expresamente la Norma Procesal Civil, es necesario que las comunicaciones remitidas por el demandante vía correo electrónico, cuenten con *acuse de recibido* para tenerlas por efectivas, acto único e indispensable que no puede homologarse de forma alguna, púes darle valor al simple envío sin tener certeza sobre la

efectiva recepción, marcharía en contra de los derechos fundamentales de la parte demandada, como son el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, junto a la publicidad que debe ostentar todo acto producido por el Juzgado.

Corolario de lo anterior se mantendrá lo dispuesto en el auto de 1 de diciembre 2022.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e899e6c01b209e4b096cf0ddc698dfed08797511830d39cca366275eccba29**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00357

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4948d08e2b66240262399e60baf79aa7534aec426cc995250c426e97a74253**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00361

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de la demandada **GLORIA PATRICIA MOLINA ROMERO**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6393707e3fe050cc96a3912c9db9f6e17df57ebe621e05f49344819e228ced55**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00378

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **LUIS FELIPE MESA GONZALEZ**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361abf571ef5644c2300b8dc3d5d714a64b08c0345fbceb574d9ac70d77dfddb**

Documento generado en 13/03/2023 10:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00395

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de la demandada **NIDIA INÉS CANO QUEVEDO**.

Por secretaría remítase el link del presente expediente, al correo electrónico marceval72@hotmail.com, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b815c5db067b093c48597aeae4277410988391db0c4d5b2383302c39dac6e2f**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00399

De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso¹, en atención a la solicitud elevada por las partes del presente litigio, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de **SESENTA (60) DÍAS**, contados desde 6 de marzo de 2023, fecha en que se radicó la petición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281d09c9a733cc9aded4a5f6fcc33ac4647c2b3f50a276fcbaf102d26c8656a9**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00409

Frente a la solicitud del apoderado demandante, sea lo primero reiterar, que para tener por efectivos los trámites de notificación, debe darse cumplimiento pleno a las disposiciones del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, esto, es acreditar la recepción efectiva de los documentos materia de notificación.

En este sentido, el inciso 5 del numeral tercero del artículo 291 del Código general del Proceso, señala:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

A su vez, el inciso cuarto del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, y como lo indican las normas en cita, para que la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada resulte efectiva, se hace necesario que cuente con acuse de recibido por el iniciador, es decir, **debe existir por lo menos una acción del receptor que permita colegir que tuvo conocimiento de las comunicaciones remitidas, con el fin de enterarla de la existencia de la demanda.**

Por lo expuesto, no puede tenerse surtida la notificación, porque sencillamente no existe acción alguna que permita establecer que la demandada recibió los mensajes enviados a los correos electrónicos

señalados en la demanda, y no es el envío de los mensajes, un indicador de recepción efectiva, pues la norma adjetiva civil es concreta y absoluta, al señalar la necesidad del *acuse de recibido*, todo en aras de respetar el derecho al debido proceso y uno de sus elementos principales, como es la publicidad.

En este orden, ha dicho la Corte Constitucional que uno de los elementos esenciales del debido proceso, lo constituye “...*el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que “depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes”, compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos.*”

En el presente caso, no logró acreditarse, que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, cuente con el *acuse de recibido* que requiere el inciso 5 del numeral tercero del mismo canon, ni cumple los presupuestos del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, lo que representa una interrupción en la unidad que comporta el trámite de notificación, conforme los requisitos del Estatuto Procesal Civil, y una desatención al principio de publicidad que señala el precedente Jurisprudencial citado.

De suerte, que resulta indispensable que las actuaciones judiciales sean comunicadas de forma efectiva y a su vez probada, no siendo de recibo las elucubraciones de la parte demandante, en cuanto a que el simple hecho del envío de las notificaciones puede homologarse con un acto del destinatario par tenerlas como recibidas, pues como lo señala expresamente la Norma Procesal Civil, es necesario que las comunicaciones remitidas por el demandante vía correo electrónico, cuenten con *acuse de recibido* para tenerlas por efectivas, acto único e indispensable que no puede homologarse de forma alguna, púes darle valor al simple envío sin tener certeza sobre la

efectiva recepción, marcharía en contra de los derechos fundamentales de la parte demandada, como son el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, junto a la publicidad que debe ostentar todo acto producido por el Juzgado.

Corolario de lo anterior se mantendrá lo dispuesto en el auto de 1 de diciembre 2022.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54a96df24a49ddb03cce7247e73b7d89a039f48350f7035a41c7db581df557**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00432

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a la ejecutada IRLANDA YOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33872d97326bcf54295e0c509536c704b27592aff86666e28202fbd953f5fc94**

Documento generado en 13/03/2023 10:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00441

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de **RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, el Despacho,

RESUELVE

- 1. Declarar TERMINADO el procedimiento de PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
- 2. ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **KPL - 566. OFÍCIESE.**
- 3. OFÍCIESE** al parqueadero **CAPTUCOL**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **KPL - 566**, al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
- 4. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8880a032f245657d731a58725a9013a8826c4226184e66e303d42bbdfcb34bd**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-0452

RECONOCER y tener a la Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA en su calidad de representante legal de la entidad demandante, como apoderada judicial, para continuar con la representación judicial del presente proceso.

Se tiene notificado al demandado **GONZALO RONDON**, por los trámites previstos en la ley 2213 de 2022, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar el trámite, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, acreditando el embargo del bien base de esta ejecución e identificado con placas CXT-479 de propiedad del demandado, esto es, aportando el respectivo Certificado con la medida debidamente inscrita. Por el interesado, **tramítese el oficio respectivo de manera presencial.**

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c700370e6251170cf1a254c0f787462005c619e5b92621381cac927796d73e89**

Documento generado en 13/03/2023 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00458

1. Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-2062247** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 09 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Librese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

2. En atención a las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

TENER POR NOTIFICADO al demandado EDISON DANIEL RADA LANDINEZ, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por Secretaría contrólense el término de traslado al precitado demandado.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c3f4fb8853d48e3f5670ff90c2895cb01d62a819e12fded8123f28f83777ae**

Documento generado en 13/03/2023 10:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00459

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **WENDY CAROLINA MÉNDEZ ROZO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **25 de agosto de 2022**.

La demandada **WENDY CAROLINA MÉNDEZ ROZO**, fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **25 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50C-2062166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **25 de agosto de 2022**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$4.300.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dabe1a054865f70fb34580fa1bb5b6392a958f9bfabd4d912d815b35a39cd0a**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00462

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora DANIELA CARDONA ESPAÑA, al poder conferido por la demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a los ejecutados, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538e0fc2cd9478ed7dca489530c237ea7638f6ba40f120ca69d880f2be3db803**

Documento generado en 13/03/2023 10:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00463

Se informa al apoderado demandante que, mediante **oficio número 1501 de 24 de noviembre de 2022**, se comunicó a los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares, el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado JADER ANDRES GUZMAN SOLANO 14.397.916, comunicado que ya fue debidamente tramitado por la secretaría del Despacho.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **JADER ANDRES GUZMAN SOLANO**.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4288e03c9f3f7378cbbfd421207cc8d13d0cbaaa1304d16c6e06aa90aeb07b04

Documento generado en 10/03/2023 11:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00510

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha **01 de diciembre de 2022**, en cuanto al numeral segundo, el cual quedará así:

“2. Por la suma de \$1.426.920 M/cte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 17 de mayo de 2021, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 1 de abril de 2022.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia al demandado, junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea0e4229763ce078f795183a4b69c92b536f58264afb009594795e479809bbc**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00548

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha **01 de diciembre de 2022**, en cuanto al nombre correcto del demandado, el cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENORCUANTÍA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LA SOCIEDAD MINERALES Y TRITURADOS NACIONALES S.A.S. y **WILLIAM ORJUELA CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.699347

1. Por la suma de \$57.669.165,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado, de fecha 14 de julio de 2021, conforme se discrimina en la demanda.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia al demandado, junto con el auto que
libró el mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 005,
HOY 22 DE FEBRERO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b274602ebeaf0d930fe550a84d7ea053a94a361f0903f347c4460caf1144119**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00549

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a la sociedad demandada **LOGIMONTACARGAS MORALES SAS**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a0bb08cee37fa05bae5bdbb74c7fdc308d3a1dab38410494c3af4d6ce23bb22

Documento generado en 10/03/2023 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00630

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ELKIN DARIO GUZMAN SAAVEDRA**, **por pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciense**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aacd59eedbf9ca69b7002dec64c8104bb50b21a64c4765395d70e0fe3dc10d**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00645

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificado por conducta concluyente al señor **Andrés Felipe Ruiz López** del auto de 8 de septiembre de 2022, por el que se libró mandamiento de pago en su contra.

De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso², en atención a la solicitud elevada por las partes del presente litigio, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de **CINCO (5) MESES**, contados desde 28 de noviembre de 2022, fecha en que se radicó la petición.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

² Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d01ad0e60016b5d19ef6364e8fb9014eda52034bf6ee76867ad5fc6c78b984**

Documento generado en 10/03/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00648

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado **LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO** promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **YAQUELIN MELO ALVARRACIN, por captura del vehículo.**

- ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **JWX-557**, librese oficio y tramítese de manera presencial.
- Oficiese al PARQUEADERO respecto para que realice la entrega inmediata del vehículo.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

- Déjense las constancias del caso.
- Sin costas

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd4f6ccee0a61a2151297c1f1b9b783936d28750d16a4fc900dfc18493cbde4**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00676

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA MILENA GAITAN CARPINTERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 008</u>, HOY <u>15 DE MARZO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf82c9dc2d788690a6c3cc8bd95b15df8d7512518eb69f2da2af68b33646fb98**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00714

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de alimentos promovido por DANIA MAYERLY CARREÑO BAYONA contra JUAN CARLOS SIERRA CARREÑO _-

- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar. Líbrese oficio.
- Sin costas.
- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1b5b2f6ea06574a91a08f87fe8b5f3eb064f8fc0e2721a30868811c19f576a**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00746

1.No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **ERIKA PAOLA SIERRA GUERRA**, en la medida que a pesar de que cuenta la constancia con acuse de recibido, no cuenta con **apertura de correo y/o mensaje de datos**, por lo tanto, se ha desatendido con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

2.De otro lado, y como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1958010** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 09 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de

fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008, HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9fc99085768a465124c6b63222babb2adcc2bce828f92c4e9acce5d656f760**

Documento generado en 13/03/2023 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00753

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**, mediante oficio ORIPBZC 50C 2022EE26268 de 21 de noviembre de 2022, donde informa que, *EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, DE INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50 C – 1829021, Y POR TANTO NO PROCEDE EL EMBARGO*

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de los demandados **COMERCIALIZADORA THE MAUX S.A.S. Y MAURICIO GARCÍA GARCÍA**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0639d6452076fef220b9057fc96d40bb3198f97938c98570afa467cb0fa545fd

Documento generado en 10/03/2023 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00837

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
- 2.** Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo convocado, allegando las evidencias correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b1f60e8e9c5978bb6a6a5e3adc8c6b6f52eb191d794df359be0f1f9e0d86a6**

Documento generado en 10/03/2023 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00873

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la sociedad demandante **INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN. (ANTES INVOL LTDA.)**, contra el auto de 10 de noviembre de 2022, por el cual se rechazó el proceso ejecutivo, por no haberse subsanado en forma oportuna.

II. EL RECURSO

Alega el recurrente que, el 13 octubre de 2022 y estando dentro del término procesal oportuno, a través de correo electrónico, radicó memorial en el que subsanó la demanda, en los términos solicitados por el Despacho.

Solicita que, se revoque el auto de 10 de noviembre de 2022, y en su lugar, se admita a trámite la demanda.

III. CONSIDERACIONES

De entrada y sin lugar a mayores elucubraciones, puede establecerse que, en efecto, como lo señala el apoderado de la sociedad demandante, obra en el plenario la subsanación radicada el 13 de octubre de 2022, esto es dentro del término concedido en proveído de 6 de octubre de 2022, situación que da cabida a los argumentos del censor, en tanto no debía rechazarse la demanda,

En este sentido, se revocará el auto deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER EL AUTO DE 10 DE NOVIMEBRE DE 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia,

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de INVOL S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN (ANTES INVOL LTDA.), contra AXEN PRO GROUP S.A., por las siguientes sumas:

2.1.FACTURA DE VENTA NÚMERO 3887

- a. Por la suma de **\$38.511.500,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **15 de febrero de 2018** y hasta cuando se verifique su pago total.

b. Se niega el mandamiento de pago por la cláusula penal del contrato de suministro, toda vez que, e no es el documento base de recaudo en la ejecución, y en todo caso, la exigibilidad de esta condena está sometida al cumplimiento de las cargas contractuales, situación que es materia de declaración por el trámite verbal.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Se reconoce personería jurídica a LUIS FRANCISCO DUEÑAS GAITÁN para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31fa0f83f54fd263be7282d7af86cfc7f2f47417dc52bd30510865771cd1be**

Documento generado en 10/03/2023 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-00881

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**, mediante oficio ORIPBZC 50C 2022EE29995 de 28 de noviembre de 2022, donde informa que, *procedió a inscribir el embargo decretado en este proceso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50 C - 1830331.*

Bajo los parámetros del artículo bajo los parámetros del artículo 442 del Código General del Proceso, por secretaría contabilice el término con que cuenta la demandada INES MELGAREJO GUTIERREZ, para contestar la demanda, desde el día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2798de40d3f50a5b9bc1dbf22dac197c1d4a85e61a0599ccec60957705e0009

Documento generado en 10/03/2023 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00898

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado **LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO** promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **FERNEY GOMEZ HUESO, por pago parcial de la obligación.**

- ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **RLU-913**, librese oficio y tramítese de manera presencial.
- Oficiese al PARQUEADERO respecto para que realice la entrega inmediata del vehículo.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

➤ Déjense las constancias del caso.

➤ Sin costas

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde03b0a93078020430b3a42542e25b4ececadeef76556d9a732c83e1daf58fe**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-00974

En atención a las diligencias de notificación del demandado JOHN FREDY CHACON GALINDO, allegadas por la apoderada judicial de la entidad demandante, **SE LE REQUIERE** para que allegue la **CONSTANCIA POSTAL** expedido por la empresa de mensajería, en la cual informe lo acontecido con el recibido de las diligencias de notificación por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P., por cuanto no se adjuntó.

De otro lado, y respecto a la notificación efectuada al correo electrónico del demandado, no se tiene en cuenta, en la medida que a pesar que cuenta con acuse de recibido no cuenta con **apertura de correo y/o lectura de mensaje de datos**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con

certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 008</u>, HOY <u>15 DE MARZO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4764fda3ad077695dfbd2ca9e5ad360adc493acf4072c2c63c3485716d69e5**

Documento generado en 13/03/2023 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-01022

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado **LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO** promovido por **RESFIN S.A.S** contra **JOYCE SMITH MORALES BARRERA, por pago total de la obligación.**

- ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **ZCM50E**, librese oficio y tramítese de manera presencial.
- Oficiese al PARQUEADERO respecto para que realice la entrega inmediata del vehículo.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

- Déjense las constancias del caso.
- Sin costas

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cf57f79ae43799b48e6660b5b14d6e50ec84d8804d4abd98ca39994601cf1a**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-01048.

En atención a la solicitud de retiro elevada por la apoderada demandante, el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante, por cuanto se dan los presupuestos establecidos en el art. 92 del C.G.P.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87ae19d659bdaaa65d6ebdeaad11e622d0aca8631503e23f93e157f539bf5d9**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-01074

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DAVILA**, en la medida que la notificación debe contar con certificación postal, con constancia de acuse de recibido y **apertura de correo y/o mensaje de datos**, por lo tanto, se ha desatendido con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Por lo tanto, **SE REQUIERE** a la apoderada para que proceda a realizar los trámites de notificación al demandado, bajo los apremios del artículo

317 del Código General del Proceso, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee656ea49f0030be1ce3b2c8832a69222391d5916c32d90c6c6a73fd464b72e**

Documento generado en 13/03/2023 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-01078

RECONOCER personería al abogado MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ como apoderado judicial de la demandante MARIA ANGELICA PEÑUELA CARDENAS, en los términos y para los fines conferidos memorial poder.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac2ad721a7ea2a114204faa6433459eb78585179470d5c2127249467e8ff9f4**

Documento generado en 13/03/2023 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2022-01189

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificado por conducta concluyente al señor **JUAN CAMILO RIOS MOLINA** del auto de 3 de noviembre de 2022, por el que se libró mandamiento de pago en su contra.

De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso², en atención a la solicitud elevada por las partes del presente litigio, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de **CUATRO (4) MESES**, contados desde 6 de marzo de 2023, fecha en que se radicó la petición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

² Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09786cda4e96fcf63fa2c21a80be5173bb2d22ff75063b5210ba2ed2670f877**

Documento generado en 10/03/2023 11:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-01254

En atención al escrito allegado por la demandada CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ CORREA, desde su correo electrónico ramirezcorreac@yahoo.es, el día 19 de diciembre de 2022 al juzgado, quien manifiesta notificarse del presente proceso, se tiene por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, quien dispone, de un término de diez (10) días para contestar la presente demanda.

Por secretaría contrólese el término de traslado anteriormente otorgado.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008,
HOY 15 DE MARZO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d665ba6b6b67a6b25eaf743322143f7aecb1494f5b9249c017bf67f4f2d1dacd**

Documento generado en 13/03/2023 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2.023.

Proceso No. 2022-01444

En atención al memorial allegado al correo electrónico del juzgado, por el apoderado judicial de la parte convocante, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento y la reprograma en la siguiente fecha:

Para llevar a cabo la diligencia, se señala para el día **VEINTE (20) de ABRIL DOS MIL VEINTITRES 2.023, A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

El presente proveído notifiqúese personalmente al absolvente, conforme lo ordena el art. 183 del C.G.P y en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a las partes, que a fin de llevar a cabo la presente audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad por la aplicación MICROSOFT TEAMS y con disponibilidad de conexión a partir de las 9:30 a.m.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 008, HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c782f93759a063e9a0bae0b140704164e7e1f1126fd7241303c5fec55fadd7c**

Documento generado en 13/03/2023 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00135

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Adecue las pretensiones de la demanda a la literalidad del pagaré número **99923811374** base de la ejecución.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f880fda6a4e8914924399fd54969b187d062050609570f32c390978f831103d**

Documento generado en 10/03/2023 11:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00137

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo convocado, allegando las evidencias correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9efad1f2185cf63bf351daaa26bfde1b4f46a0895376dd6b2638b9e5c65e6**

Documento generado en 10/03/2023 11:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00139

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo convocado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfb83b69b064c1ba06993dd320c895ac6e9c9f878e19b7478b9bfbeccd0c3a33**

Documento generado en 10/03/2023 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00141

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en contra de **CESAR AUGUSTO CORTES HERRERA y LEIDY JOHANA RAMIREZ LUQUE**, respecto de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-2004921 - 50C-2004544**, objeto del **LEASING HABITACIONAL No. 201905741-3**

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso mediante el procedimiento **VERBAL**.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien recibió poder de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través

de Escritura Pública No. 82 de fecha 21 de enero de 2021, quien a su vez confiere poder a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7714eb207e154b55ec34abbc73b7c9d7efa9589fd529eea2936d748e44d1e927**

Documento generado en 10/03/2023 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00143

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder especial para iniciar la demanda, **dirigido al Juez de conocimiento**.
En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**².

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e727643588b26126f84f2910235cc289b21142862a6035ae2432ccacef476e**

Documento generado en 10/03/2023 11:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00145

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARÉ No. 204004017720**, adecue las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:
 - a. Indique en **UNIDADES DE VALOR REAL UVR** y su equivalente en moneda corriente, las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
 - b. Indique en **UNIDADES DE VALOR REAL UVR** y su equivalente en moneda corriente el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.

- c. Indique en **UNIDADES DE VALOR REAL UVR** y su equivalente en moneda corriente los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccedc85485b6cba8718dbb89dfdf0714248a6f300b0e8c45ca53dd907c9537**

Documento generado en 10/03/2023 11:05:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00149

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Dirija la demanda al Juez de conocimiento.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo convocado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53a2fef836ccd2b31d5e5ff01503ff950ee581a1513c1121b7982eac122453a**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00155

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

Apórtese el libelo demandatorio correspondiente a la hipoteca contenida en la Escritura Pública número 1849 de 21 de octubre de 2016, y el pagaré 1049610203, ambos documentos suscritos por el señor YUBER TIUSABA AVENDAÑO.

Lo anterior, tomando en cuenta que el escrito de demanda se dirige a CARMEN ALICIA SERRANO ROJAS.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3754ddc38ccf915538adcd743cdd06fe1851170d2473c6fa0ecd40c479ad8259

Documento generado en 10/03/2023 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00157

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **HECTOR HERNANDO MORENO**, identificado con placa **LJZ - 290**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **LJZ - 290**, se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en los parqueaderos **CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL** y/o en los **CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT** y/o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que

puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9e3c8e2a8efc05231dae25ab1979caf3a3ee500f3bb0294423dcef4c57f05f**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00159

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder especial para iniciar la demanda, **dirigido al Juez de conocimiento.**

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**².

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da43e066f82e1c931d5e2eb2a043d8399565ff31a48ac3f3dc34b117fd3e036**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00161

Teniendo en cuenta se encuentran los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 111 de la ley 1098 de 2006¹, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS** respecto de las menores VAIOLETH SAMANTHA ROMERO ORJUELA y AMELIE SAHORY ROMERO ORJUELA, que promueve **YONNY ALEXANDER ROMERO CRUZ** contra **JESSICA LORENA ORJUELA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a cargo de la parte demandante. De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 ibidem.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

¹ Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CUARTO: CÍTESE al agente del ministerio público, para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pida pruebas que considere convenientes.

QUINTO. Se ratifica la cuota fijada el 21 de julio de 2021 por la Comisaria Primera de Familia de Mosquera – Cundinamarca.

SEXTO: OFICIAR a las siguientes entidades:

- a. **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, con el fin de que certifique a que régimen de salud se encuentran afiliados tanto el demandante **YONNY ALEXANDER ROMERO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.014.217.543**, como la demandada **JESSICA LORENA ORJUELA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.249.700** en caso de que sea contributivo se ordena oficiar al EPS correspondiente con el fin de que certifiquen el salario base de cotización (IBS),
- b. **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES “DIAN”** con el fin de que certifiquen si tanto el demandante **YONNY ALEXANDER ROMERO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.014.217.543**, como la demandada **JESSICA LORENA ORJUELA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.249.700**, han declarado renta en los últimos cinco (05) periodos fiscales, en caso afirmativo proceda a enviar copias de las mismas.
- c. **SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a fin de que indique si en cabeza tanto el demandante **YONNY ALEXANDER ROMERO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.014.217.543**, como la demandada **JESSICA LORENA ORJUELA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.073.249.700**, recae el derecho real y de domino de algún bien inmueble, de ser afirmativa su respuesta indique el folio de matrícula correspondiente. Secretaría proceda de conformidad, elaborando y tramitando los oficios respectivos.

SÉPTIMO. Se reconoce personería jurídica a DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b42e923dd277e05e3b60cfb6b33fb3e112731643fca89bd3b6ed25051131ef6**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00163

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso¹, por secretaría oficiase a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, para que en el término de cinco (5) días, contados desde la recepción del comunicado que se le envíe, remita a este Despacho, copia íntegra de acta y de la audiencia de **14 junio de 2022**, desarrollada dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.239 de Bogotá.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, **correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar**. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df40bf29881ede6dca32ce25447a52316c951e42990de0b4f5562d398723904b**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00165

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad de la señora **JANNETH LILIANA GAMBA BENAVIDES**, identificado con placa **JRR - 672**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **JRR - 672**, se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en los parqueaderos **CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL** y/o **PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** y/o en los **CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT** y/o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que

puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3435db208b9c73fac872665e78f59cf2ab2ec93ff1f7eace87666e89382a07a8**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00167

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1.** Como quiera que presenta la demanda ejecutiva anunciándose como **acreedor hipotecario**, deberá la parte demandante aportar los siguientes documentos:
 - a.** Escritura pública donde conste la gratia real constituida por los demandados en favor del demandante, con constancia de ser primera copia y que presta merito ejecutivo.
 - b.** Certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el que se constituyó la hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se encuentre inscrita la escritura señalada en el literal anterior.

2. En igual dirección, deber aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d288f5be7fe2018660b14589da6dafc781f1791d7df06069b305e385130956c**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00181

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffb783825e60faa13e552de5e41f55d18b6aff8ac4c4346c71b5e39ff6a574b**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00183

Una vez analizados los documentos que sirve de fundamento a la presente demanda, se advierte que no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso monitorio.

A partir de la vigencia del artículo 419 del Código General del Proceso, la Corte Constitucional en sentencia C- 726 de 2014, estableció como elementos estructurantes del proceso monitorio, los siguientes: “**(i) la exigencia de una obligación dineraria** hace alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer; **(ii) su exigibilidad** comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida. **(iii) la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio** y, por tanto, no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. **(iv) su determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende;** y **(v) finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de la presentación de la demanda”.**

En este sentido, obsérvese que de las pruebas aportadas y de las manifestaciones de la parte demandante, no puede extraerse que exista un documento o un acuerdo que permita colegir la existencia de una obligación en cabeza de la demandada, y en este sentido no permite establecer que la obligación sea clara, expresa y exigible, en los términos del artículo 419 del

Código General del Proceso, que señala, “*Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo*”, lo que significa que la obligación debe ser *pura y simple* o que estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, sin embargo no se establece relación alguna entre las pretensiones y los documentos aportados como anexos de la demanda.

Así las cosas, en los términos del artículo citado, no es posible establecer del libelo demandatorio ni de las pruebas aportadas, la existencia del contrato de arrendamiento del que se reclama el pago de los cánones adeudados (contractualidad), al punto que puedan ubicarse las pretensiones en el contexto del proceso monitorio, puesto que este procedimiento no se diseñó para declarar la existencia de un contrato.

En ese orden, si bien el demandante hace mención a un contrato de arrendamiento, dicho documento no cuenta con la aceptación de la demandada, lo que en todo caso permitirá reforzar la tesis del Despacho, en cuanto a la carencia de presupuestos para encaminarse por la ruta del proceso monitorio, por el contrario, en caso de observarse una irrupción contractual, sería el proceso verbal el indicado para declarar la obligación que hoy reclama.

Quiere decir lo anterior que, se hace necesaria la declaratoria de existencia del contrato de arrendamiento, previo a exigir las sumas que presuntamente se han generado en desarrollo del mismo.

En conclusión, es claro que la presente demanda carece de los presupuestos básicos para acudir al proceso monitorio, pues versa sobre obligaciones supuestamente emanadas de un contrato de arrendamiento, del que no logra determinarse que sean expresas, ni la claridad de las obligaciones reclamadas, desatendiendo los presupuestos del 419 del Código General del Proceso, para iniciar el proceso monitorio, siendo del caso negar su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la orden de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVANSE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df1a9ab7e70c74f1bd86c17944b15d0fc6f4965fcb0430100a879fddaf3c863**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00185

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder especial para iniciar la demanda, **dirigido al Juez de conocimiento**.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**².

En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, conforme las previsiones del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, **presentando de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda en cuanto a las cuotas alimentarias, discriminando el monto adeudado con indicación el mes y año al cual corresponden, aplicando en debida forma el respectivo aumento conforme al IPC.**
2. Deberá aclarar las pretensiones en cuanto a **vestuario, educación y salud**, conforme las previsiones del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de discriminarse el saldo adeudado respecto de cada concepto, con indicación del mes y año al cual corresponden, conforme al título ejecutivo que se pretende hacer valer.
3. Presente los soportes para el cobro de las obligaciones reclamados en la pretensión tercera.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

5. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d208d24228eac0e1c9573c588889090e0f1fae903dc45e3b887c97f22a4c4de0**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00187

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para **la efectividad de la garantía real de menor cuantía** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de MONICA VERA BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 357546933.

- a. Por la suma de **\$2.824.583,37 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre julio a diciembre de 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **20,25 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$80.389.909,63 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **20,25 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1958037**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a ELKIN ROMERO BERMUDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670bcf7a6f6c657c09cce695e77e6b54b942ffefcb39d169c956a35eacf6339**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00189

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder especial para iniciar la demanda donde se identifique puntualmente el título materia de cobro. El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**².

En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.

2. Deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando las razones por las que dirige las pretensiones contra la persona natural JEIMMY ALEXANDRA TRIANA.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
5. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo convocado, allegando las

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

evidencias correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022³.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

³ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fae23e79095cc9cca436bd6a8f6294018ffb50f87007f7c608b09f74f16fee**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00191

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder especial para iniciar la demanda.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**².

En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.

2. Aporte los anexos que anunció en el libelo introductor, a saber,
 - Certificado de representación del conjunto residencial RESERVA DE MALLORCA II.
 - Certificado de existencia de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
 - Comunicado informe de hurto a la administración del conjunto residencial RESERVA DE MALLORCA II
 - Denuncia de los elementos hurtados ante la Fiscalía General de la Nación N° 110016101412201902674
 - Formato de reunión de supervisor ÁLVARO BENÍTEZ de la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA. de fecha 21 de marzo de 2019.
 - Comunicado Respuesta del hurto de la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA. de fecha 27 de marzo de 2019, respuesta hurto casa 11 conjunto MALLORCA.
 - Comunicado solicitud información, documentos y videos ante la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, no contestada emitida por el demandante el 01 de abril de 2019 con copia de envió por correo.

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

- Comunicado hurto de la investigación por la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA. de fecha 08 de abril de 2019, informando sobre la investigación del hurto dando alcance al informe presentado el 27 de marzo por parte de la empresa de empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.
 - Estudio de seguridad realizado por la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA. al conjunto residencial RESERVAS DE MALLORCA II.
 - Contrato de servicio de servicio de vigilancia celebrado entre el conjunto residencial RESERVA DE MALLORCA II y/e la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.
 - Copia pólizas de responsabilidad N° 33420 anexo 44938.
 - Copias de minuta de novedades 280703 e ingreso de visitantes 34166
 - Comunicado reporte del delito de hurto casas 11 y 12 de la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA de fecha 29 de abril de 2019 emitido a la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL MALLORCA II.
 - Citación de la Personería de Bogotá D.C. y certificado de citación de Servientrega N° 994597129 y 994597130, solicitud de conciliación 91749 del 16 de mayo de 2019 para el representante legal de la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA y el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MALLORCA II.
 - Acta de no conciliación expedida por la Personería de Bogotá D.C. N° 64979 de fecha 29 de mayo de 2019.
 - Fotocopia del Manual de Convivencia del Conjunto Residencial Reservas de Mallorca II con el fin de verificar el protocolo de ingreso de los visitantes y residentes.
 - Fotografías de que evidencia la pertenencia de los relojes marca Casio
 - Fotografías del lugar donde ingresaron para realizar el hurto.
 - Copia del recibo de compra del celular hurtado HUAWEI Y9 factura N° F3091765000 del 29 de noviembre de 2019.
 - Copia de los recibos de compra de los celulares hurtados N° 156289 de 07 de mayo de 2016 GALAXY J5 y 338698 de 17 de febrero de 2019 HUAWEI P20.
 - Cotización de los relojes hurtados con marca CASIO EQB800DB-1A, EFX-500BK-1A, GST-W110D-1AJF. Y EQB800D-1AJF con su valor comercial actual.
 - CD de los videos de las cámaras de seguridad del conjunto Residencial reservas de Mallorca.
- 3.** En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, determine razonablemente y discriminando de forma fundada los montos reseñados en la pretensión cuarta de la demanda.
 - 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
 - 5.** Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
 - 6.** Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo convocado, allegando las

evidencias correspondientes - inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022³.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

³ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7600d521e16fa4ad79df3ecd9f1db24a6a7bfb6479aaf5fea2625cbe0e690b36**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00193

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef50f7c4ccc348ff739c8e5373284e2c2f31f654d369564c869e18ac610ab4b**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de marzo de 2023.

Proceso No. 2023-00195

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de YENNY JEANNETTE ROBLES RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 000050000539778.

Por la suma de **\$132.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 08,
HOY 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3d135ca8c99f0c3263b42132d02907fe35d9b13d9fafb8d66c0bfa903496f4**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>